

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22.441

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 464

(De 23 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS, NACIONALES Y MUNICIPALES LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1993, A PARTIR DE LA 1:00 DE LA TARDE."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-2793

(De 15 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE HABILITAN LOS DOCUMENTOS DE LOS CONTRATOS DE ARREGLOS DE PAGO TANTO PARA PERSONAS NATURALES COMO PARA LAS JURIDICAS."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 133

(De 27 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 134

(De 27 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 135

(De 27 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 104-MOP

(De 15 de noviembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 177-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 25 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº 183-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 25 de noviembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 464

(De 23 de diciembre de 1993)

"Por el cual se dispone el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, los días 24 y 31 de diciembre de 1993, a partir de la 1:00 de la tarde."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición del pueblo panameño, la celebración de las fiestas de navidad y Año Nuevo.

Que el Gobierno Nacional tomando en consideración que estas fiestas contribuyen a la unidad familiar y en ocasiones se hace necesario que los ciudadanos se trasladen al interior de la República para compartir con sus familiares y amigos.

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales en todo el territorio Nacional, los días 24 y 31 de diciembre de 1993, a partir de la 1:00 de la tarde.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero, las oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan en sus turnos especiales, deben permanecer prestándolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), la Policía Nacional, las instituciones de salud y de servicios postales. Los bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mil novecientos noventa y tres (1993).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION Nº 201-2793

(De 15 de diciembre de 1992)

Por la cual se habilitan los documentos de contratos de arreglos de pago tanto para personas naturales como para las jurídicas."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5 del Decreto de Gabinete Nº 109 de 7 de mayo de 1970, tal como quedó modificado por la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, conocida como Reforma Tributaria, se le concede al Director General de Ingresos la facultad de concertar arreglos de pagos con los contribuyentes y responsables,

Que por tal motivo se hace necesario habilitar los documentos de contratos de arreglos de pagos, tanto para las personas naturales como para las jurídicas, a fin de que se utilicen en las concertaciones de arreglos de pagos.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Gabinete Nº 109 de 7 de mayo de 1970, la Dirección General de Ingresos es responsable para impartir por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones Fisco Contribuyentes.

RESUELVE:

HABILITAR los documentos que se conocerán como "Contratos de Arreglos de Pago" tanto para las personas naturales como para las jurídicas, los cuales

se adjuntan a esta Resolución, que serán utilizados en las concertaciones de arreglos de pagos que efectúen los contribuyentes y responsables con la Dirección General de Ingresos.

Esta resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete Nº 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LC. ALVARO A. ALEMAN
Director General de Ingresos

JUAN L. CAROL
Secretario Ad-Hoc.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

CONTRATO DE ARREGLO DE PAGO PARA PERSONAS JURIDICAS

En la Ciudad de _____, a los _____ () días del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____ (), se reunieron en las oficinas de la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de _____ del Ministerio de Hacienda y Tesoro, _____, en su condición de Administrador (a) Regional de Ingresos, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. _____, (Estado Civil) _____, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad quien en adelante se denominará **EL FISCO** y por la otra se encontraba presente el señor (a) _____, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. _____, (Estado Civil) _____ asiste a este acto en representación legal de la empresa _____ con R. U. C. _____, quien se conocerá en lo sucesivo como **EL CONTRIBUYENTE**, donde ambas partes con pleno conocimiento y bajo su propia voluntad, acuerdan suscribir el siguiente arreglo de pago, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: EL CONTRIBUYENTE, reconoce adeudar al FISCO, a la fecha de la firma de este documento en concepto de Nominal, Recargo e Intereses, la suma de _____ (P/ _____), por no pago de los siguientes tributos:

Impuesto sobre la renta

B/. _____

Impuesto de Inmueble

B/. _____

OTROS IMPUESTOS Y TASAS:

B/. _____

B/. _____

SEGUNDA: EL CONTRIBUYENTE pagará al momento de firmar este arreglo de pago, la suma de _____

(B/. _____) como abono inicial y se compromete a pagar durante

_____ meses, y antes del último día de cada mes la suma

de _____ (B/. _____), más los intereses

que genere el nominal pendiente por pagar tal como lo establece el Artículo 1070-A

del Código Fiscal; y un último pago por la suma de

_____ (B/. _____) el

_____ de _____ de 19____.

TERCERA: El incumplimiento de cualquiera de los pagos por parte del CONTRIBUYENTE, del arreglo establecido en este acto, dejará sin efecto la presente concertación tributaria y se procederá a su cobro por la vía de la Jurisdicción Coactiva.

CUARTA: EL CONTRIBUYENTE se compromete, además de lo establecido en el presente arreglo de pago, a cumplir puntualmente con el pago de las deudas tributarias que se generen con posterioridad a la fecha de suscripción del presente documento.

QUINTA: La presente concertación de Arreglo de Pago de deudas tributarias morosas, se realiza con fundamento en el Parágrafo 1 del Artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970, adicionado por la Ley 31 del 30 de diciembre de 1991.

No habiendo otro punto en acordar, se firma el presente acuerdo por las partes que han intervenido.

EL CONTRIBUYENTE

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

NOMBRE: _____

NOMBRE: _____

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

CONTRATO DE ARREGLO DE PAGO PARA PERSONAS NATURALES

En la ciudad de _____, a los _____ () días del mes de _____ de mil novecientos noventa y _____ (), se reunieron en las oficinas de la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de _____ del Ministerio de Hacienda y Tesoro, _____, en su condición de Administrador (a) Regional de Ingresos, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal N° _____, (Estado Civil) _____, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad quien en adelante se denominará EL FISCO y por la otra se encontraba presente el Señor (a) _____, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal N° _____, mayor de edad, (Estado Civil) _____, vecino (a) de esta ciudad el cual quien se conocerá en lo sucesivo como EL CONTRIBUYENTE, donde ambas partes con pleno conocimiento y bajo su propia voluntad, acuerdan suscribir el siguiente arreglo de pago, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: EL CONTRIBUYENTE, reconoce adeudar al FISCO, a la fecha de la firma de este documento en concepto de Nominal, Recargo e Intereses, la suma de _____ (B/. _____) por no pago de los siguientes tributos:

Impuesto Sobre la Renta

B/. _____

Impuesto de Inmueble

B/. _____

Impuesto de Seguro Educativo

B/. _____

OTROS IMPUESTOS Y TASAS:

B/. _____

B/. _____

SEGUNDA: EL CONTRIBUYENTE, pagará a momento de firmar este arreglo de pago, la suma de _____ (B/. _____) como abono inicial y se compromete a pagar durante _____ meses, y antes del último día de cada mes la suma de _____ (B/. _____), más los intereses que genere el nominal pendiente por pagar tal como lo establece el Artículo 1070-a del Código Fiscal; y un último pago por la suma de _____ (B/. _____) el _____ de _____ de 19____.

TERCERA: El incumplimiento de cualquiera de los pagos por parte del CONTRIBUYENTE, del arreglo establecido en este acto, dejará sin efecto la presente concertación tributaria y se procederá a su cobro por la vía de la Jurisdicción Coactiva.

CUARTA: EL CONTRIBUYENTE se compromete, además de lo establecido en el presente arreglo de pago, a cumplir puntualmente con el pago de las deudas tributarias que se generen con posterioridad a la fecha de suscripción del presente documento.

QUINTA: La presente concertación de Arreglo de Pago de deudas tributarias morosas, se realiza con fundamento en el Parágrafo 1 del Artículo 5 del Decreto de Gabinete Nº 109 de 1970, adicionado por la Ley 31 del 30 de diciembre de 1991.

No habiendo otro punto en acordar, se firma el presente acuerdo por las partes que han intervenido.

EL CONTRIBUYENTE

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

CEDULA: _____

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

CARGO: _____

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 133

(De 27 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte DIXIE R. CAICEDO MONTERO, con cédula de identidad personal N.º.8-388-379, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 60222, ROLLO 4544, IMAGEN 19, con Licencia Industrial N.º.3985 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N.º.92-393180, válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios N.º.20-93, para LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS A CENTROS TURISTICOS COSTANEROS, CARRETERA A ISLA GRANDE, EN LA PROVINCIA DE COLON, celebrado el día 23 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS A CENTROS COSTANEROS, CARRETERA A ISLA GRANDE, EN LA PROVINCIA DE COLON, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas, limpieza de alcantarilla de tubos, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CUARENTA Y DOS (42) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100,

(B/.198,396.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Nº.1.45.1.1.0.03.04.503 del año 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FD-71-93 de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL, CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.99,198.00) válida hasta el 30 de MAYO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada, del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder. Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

DECIMO CUARTO:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 15/100, (E/.66.15), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.198.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 19 de octubre de 1993 de acuerdo con la nota CENA-411, y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
DIXIE R. CAICEDO MONTERO
Construcciones y Servicios Industriales
Benítez, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 27 de octubre de 1993

APROBADO:

LCDO. GUILLERMO ENDARA GALIMAY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 134
(De 27 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte **DIXIE R. CAICEDO MONTERO**, con cédula de identidad personal Nº.8-388-379, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES BENITEZ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 90222 ROLLO 4544, IMAGEN 19, con Licencia Industrial Nº.3985 y certificado de Paz y Salvo de la

Dirección General de Ingresos Nº.92-422009, válido hasta el 30 de octubre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.49-93, para LA REHABILITACION DE CALLES A CENTROS URBANOS DEL INTERIORE, CALLES DE LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 16 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES A CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción, limpieza y colocación de tubos de hormigón, conformación y pavimentación de cunetas, esscarificación y conformación de calzada, construcción de cabezales de mampostería, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y primer sello asfáltico, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa / satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, con anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON 30/100, (B/.273,316.30), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias del año 1993:

0.00.1.2.0.12.01.971, por la suma de B/. 23,116.30
0.00.1.2.0.57.01.971, por la suma de B/.100,000.00
0.00.1.6.0.03.57.502, por la suma de B/.150,000.00

- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.FD-81-93 de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 15/100, (B/.136,658.15) válida hasta el 30 DE ABRIL de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga 1.50m de largo por 2.50m de ancho en cada frente de trabajo y un (1) letrero de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA Y UN BALBOAS CON 10/100, (B/.91.10), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.273.35 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 15 de SEPTIEMBRE de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº.534, y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
DIXIE R. CAICEDO MONTERO
Construcciones y Servicios Industriales
Benitez, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 27 de octubre de 1993

APROBADO:

LCDO. GUILLERMO ENDARA GALIMAY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 135

(De 27 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. JAVIER DE LEON, con cédula de identidad personal Nº.7-38-459, en nombre y representación de la empresa CONCOR, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la Licha 11839, rollo 419, Imagen 401, Licencia Industrial Nº.3977 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-299703, válido hasta el 29 de MARZO de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta

la Solicitud de Precios N2.98-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO N2.31, CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, (ALCALDE DIAZ) Y DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE BELISARIO PORRAS, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 19 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO N2.31 CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, (ALCALDE DIAZ) Y DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO BELISARIO PORRAS, en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza, reconstrucción y colocación de cunetas pavimentadas, remoción, limpieza y colocación de tubos de hormigón, conformación de cunetas, escarificación y conformación de calzada, remoción de concreto, nivelación de cámaras de inspección, cabezales de mampostería, selecto y capa base, zampeado, parcheo,, imprimación y doble sello, sello de refuerzo, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato, y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS DOCE, MIL, SETECIENTOS SISENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/312,764.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias del año 1993:

0.09.1.6.0.01.30.502, por la suma de B/. 29,945.00
0.09.1.9.0.05.01.970, por la suma de B/. 135,917.00
0.09.1.9.0.34.01.970, por la suma de B/. 82,648.00
0.09.1.9.0.65.01.970, por la suma de B/. 49,254.00
0.09.1.9.0.23.03.970, por la suma de B/. 15,000.00

- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.0181.01.9640 de la compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100, (\$/156,382.00), válida hasta el 24 de marzo de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CUATRO BALBOAS CON 25/100, (B/.104.25), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contratado.

ARTICULO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adherirán timbres por valor de B/.212.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Ministros el día 15 de septiembre de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.537 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JAVIER DE LEON
Concor, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 27 de octubre de 1993

APROBADO:

LCDO. GUILLERMO ENDARA GALIMAY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 104-MOP
(De 15 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **JOSE ANTONIO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte **MIGUEL O. RODRIGUEZ S.**, con cédula de identidad personal Nº.6-37-801, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA ROSAN, S.A., S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA

268178, ROLLO 37622, IMAGEN 0030, con Licencia Industrial Nº.2465 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-045038 (LEY 42), válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en el Concurso de Precios Nº.29-93, para LA CONSTRUCCION DEL PASO PEATONAL EN LA VILLA DE LOS SANTOS, CARRETERA DIVISA-LAS TABLAS, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, celebrado el día 23 de SEPTIEMBRE de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA CONSTRUCCION DEL PASO PEATONAL EN LA VILLA DE LOS SANTOS, CARRETERA DIVISA-LAS TABLAS, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Excavación para estructuras, construcción de fundación de hormigón y pilas (columnas), suministro e instalación de vigas postensadas AASHTO, construcción de escaleras, suministro, fabricación e instalación de barandales galvanizados, pavimentación de áreas adyacentes, pintura general, remoción y relocalización de utilidades públicas, etc.
- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS SALBOAS CON 00/100, (B/76,500.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.9.0.19.02.970, del año 1993.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.FD-90-99 DE LA COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 77/100, (B/.38,500.00), válida hasta el 8 de MARZO DE 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del puente que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, Si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso, o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTICINCO BALBOAS CON 50/100, (B/.25.50), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.76.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de noviembre de 1993.

EL ESTADO
ING. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
MIGUEL O. RODRIGUEZ S.
Constructora Rosan, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 15 de noviembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 177-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 25 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. JORGE ANTONIO SANCHEZ URRUTIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. PE-4-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE 50, Edif. FENIX, en su carácter de Representante Legal de la empresa PROMOCION MEDICA, S.A., ubicada en CALLE No. 50, Edif. FENIX, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita en la Ficha 7932, Rollo 312 e Imagen 34, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 9-93, celebrada el día 4 de junio de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 3289-93-J.D. de 9 de

septiembre de 1993, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallados en el presente Contrato del proveedor PROMOCION MEDICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de DOS (2) ESTERILIZADORES DE VAPOR, LAVADORA Y ESTERILIZADORA, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES:

Dos (2) Lavadoras/Esterilizadoras de instrumentos AMSCO EAGLE Serie 3012 empotrada en pared, controlada por microprocesadores, los cuales controlan y monitorean toda la operación del sistema. La columna de control incluye una pantalla fluorescente al vacío de muy fácil lectura e impresor térmico integrado que provee un registro permanente de toda la información al inicio y final del ciclo y durante todos los puntos de transición; imprime además la fecha, identificación numérica, ciclo, hora de inicio, temperatura seleccionada, puntos de transición del ciclo y cualquier desviación que ponga en peligro la efectividad del proceso. La pantalla fluorescente al vacío contiene indicadores de fase del ciclo que transcurre, la hora del día, tiempo de lavado, tiempo de esterilización, de secado, temperatura y presión. Todas las indicaciones y lecturas son en idioma español.

Este equipo tiene cámara de monel con dimensiones internas de 16" X 16" X 26, garantizada por 15 años por la fábrica; esta cámara está construida de un material altamente resistente a la corrosión, a las altas temperaturas y presiones. La puerta está construida de bronce fundido, con sistema de cierre por brazos radiales, actuado por manivela hecha de material de baja conducción al calor. El empaque es de silicón, fácilmente cambiabile sin herramientas. Tiene sistema de seguridad que evita que la puerta sea abierta mientras exista presión en la cámara; esta puerta se cierra manualmente e incluye el sistema automático de seguridad. La parte externa de la cámara está recubierta de material aislante de fibra de vidrio recubierta con hojas de papel de aluminio.

Las lavadoras/esterilizadoras EAGLE 3012 usan agua caliente y agitada, enjuagues por aerosol para los ciclos de lavado e incorpora inyector automático de detergentes. El vapor bajo presión es usado como agente para los ciclos de esterilización. Los ciclos disponibles en este equipo son los siguientes:

- a) Ciclo de lavado: Para lavado de instrumentos quirúrgicos con agua y vapor bajo presión; sin que sea necesario el lavado previo manual.
- b) Ciclo de lavado y esterilización: Para la esterilización de instrumentos quirúrgicos con ciclo previo de lavado.
- c) Ciclo de Esterilización rápido: Para la esterilización a vapor de instrumentos quirúrgicos.

Todos los ciclos pueden ser programados mediante los cuatro selectores digitales numerados.

Estas lavadoras/esterilizadoras son para operar a vapor y cuentan con regulador de presión de vapor ajustado en fábrica para temperatura de operación de 134°C, trampas termostáticas de vapor, válvulas selenoides y válvulas de seguridad para presiones mayores de 250Kpa.(kilopascales). Vienen completas con gradilla interna y soporte. CAT. FF12-101-001-03 y AX00-506-300, por un valor de B/.32,376.00 %, lo cual alcanza un monto total de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.64,752.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defecto, funcionamiento garantizados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesiten los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente), EL CONTRATISTA, también se compromete a entregar en la Dirección de Mantenimiento, las exigencias eléctricas y de ambiente que requieran LOS EQUIPOS, en el área en que han de instalarse;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 7477 del 5 de marzo de 1993, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato, igualmente las especificaciones descritas en el pliego de cargos y su oferta;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Salón de Operaciones del Complejo Hospitalario Metrop. P. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, instalados y funcionando en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2775, expedida por la Compañía Afianz. y Reaf. Iberoamericana, por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 20/100 (B/.6,475.20), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados LOS EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante AMERICAN ESTERILIZER CO. (AMSCO) (E.U.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico del Depto. de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social del 23 de julio de 1993, lo cual acreditará con el referido documento cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS EQUIPOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.64,752.00), precio C.I.F. Panamá sin impuestos, entregados en el Salón de Operaciones del Complejo Hosp. Metrop. Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 75/100 (B/.64.75), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-07-339-04 64,752.00

Registro de Teleproceso 1-10-1-2-0-01-07-370

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de noviembre de M I Novecientos Noventa y Tres (1993)

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE A. SANCHEZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de noviembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 183-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 25 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-10-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte por la otra, el SR. JORGE ANTONIO SANCHEZ URRUTIA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. PH-4-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE 39, Edif. PHENIX, en su carácter de Representante Legal de la empresa PROMOCION MEDICA,

S.A., ubicada en CALLE No. 50, Edif. FENIX, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita en la Ficha 7932, Rollo 312 e Imagen 34, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 14 (Renglón No. 1), celebrada el día 29 de junio de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 8487-93-J.D. de 28 de octubre de 1993, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallados en el presente Contrato del proveedor PROMOCION MEDICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de CINCO (5) MAQUINAS DE HEMODIALISIS PARA USO CON ACETATO Y BICARBONATO, CON AUTO DESINFECCION Y SODIO VARIABLE COMPLETAMENTE NUEVAS, MODELO 2008A BIC, 110VV, FRESENIUS, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES:

CINCO (5) MAQUINAS DE HEMODIALISIS PARA USO CON ACETATO Y BICARBONATO, CON AUTO DESINFECCION Y SODIO VARIABLE, INCLUYENDO:

- 1.- Bomba de sangre incorporado al sistema con límite de alarma visual y audible y máxima sensibilidad de ruptura.
- 2.- Parámetros de presión arterial y venosa que conste de alarmas visuales y audibles.
- 3.- Ultrafiltración controlable en rango de 0 y 4000ml/h., ninguna limitación para alto o bajo flujo.
- 4.- Sistema de balance volumétrico con dos cámaras de balanceo.
- 5.- Separación de dializado fresco y usado por una membrana elástica.
- 6.- Sistema de mezclado de dializado volumétrico.
- 7.- Sistema de bomba de infusión de heparina, rango de administración (1.5 a 10ml/h., duración de funcionamiento igual a duración de diálisis ajustable.
- 8.- Detector de escape de sangre con alarma visual y audible y máxima sensibilidad.
- 9.- Ultrafiltración controlable en mm de Hg. (milímetros de mercurio), hasta 500mmHg. de presión transmembrana.
- 10.- Sistema de bomba de infusión de heparina con tiempo de duración hasta 5 horas incorporado al sistema.
- 11.- Sistema hidráulico controlado por comandos electrónicos digitales que funcionan con voltaje de 110 Voltios de A.C. y máximo de 20 amp./máquina.

por un valor de B/.15,625.00 %, lo cual alcanza un monto total de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.78,125.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defecto, funcionamiento garantizados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesiten los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA. De igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente), EL CONTRATISTA, también se compromete a asesorar a la Institución en los requerimientos del área física para la instalación que requieran LOS EQUIPOS;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 7916 del 5 de marzo de 1993, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato, igualmente las especificaciones descritas en el pliego de cargos y su oferta;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Hemodiálisis del Hospital Dr. Rafael Hernández L., David, Chiriquí, de la Caja de Seguro Social, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este

Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, instalados y funcionando en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de LOS EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2812, expedida por la Compañía Afian. y Reaf. Iberoamericana, por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE BALBOAS CON 50/100 (B/.7,812.50), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados LOS EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante FRESENIUS AG./LAMEX (ALEMANIA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico del Depto. de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social del 18 de agosto de 1993, lo cual acreditará con el referido documento cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS EQUIPOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.78,125.00), precio C.I.F. Panamá sin impuestos, entregados en el Servicio de Hemodiálisis del Hospital Dr. Rafael Hernández L, David, Chiriquí, de la Caja de Seguro Social, ciudad

de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 13/100 (B/.78.13), más el timbre de P.A.Z Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2 0-01-04-339-04 78.125.00

Teleproceso 1-10-1-2-0-01-04-370

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993:

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE A. SANCHEZ
Representante Legal

REFRENDADO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de noviembre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

ANUNCIO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vi-

gente anuncio que he vendido mi establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA**

PACIFICO, ubicado en Via España, Edificio Dominó # 128, mediante Escritura Pública # 5513 de la

Notaría de la Circunscripción de Panamá, a Vin Electrónica, S.A.
VIN YUT

FAI MARTINEZ
Cédula PE-10-2133
L-289.499.85
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste
EDICTO Nº 182-DRA-93
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor **JORGE JUAN GONZALEZ**, vecino de CERRO TIGRE, del Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Distrito de ARRAJUAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-81-673 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-107-86, según plano aprobado No. 80-02-9846, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8543.03 M2, que forma parte de la Finca 655, inscrita al Tomo 194, Folio 460, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El Terreno está ubicado en la localidad de CERRO TIGRE, del Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Distrito de ARRAJUAN, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos de Crescencio González y Servidumbre
SUR: Terrenos de Jorge Juan González
ESTE: Calle a Nuevo Chorrillo y a Cerro Tigre
OESTE: Quebrada Polonia
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAJUAN o en la Corregiduría JUAN DEMOSTENES AROSEMENA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Copira a los 22

días del mes de diciembre de 1993.
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-289.812.46
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 34
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:
Que el señor **ALFREDO SANCHEZ GUEVARA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, topógrafo, residente en Calle Capitán Casa Nº 2561, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-21-297.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CARRETERA A RIO CONGO, de la barriada PUENTE VELASQUEZ, Corregimiento COLON, donde existe una casa habitación, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Rubén Darío Camarena C. con 35.03 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Aida del Carmen Vergara con 35.53 Mts.
ESTE: Carretera a Río Congo con 30.18 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 20.00 Mts.

Área total del Terreno: Mil Ochocientos setenta y ocho metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados con diez centímetros cuadrados (878.3810 M2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término

de DIEZ (10) para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 16 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.-

SR. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde

SRA. MARINA MORO B.
Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.-

Sra. Marina Moro B.
Jefe Encargada del Depto. de Catastro Municipal.
L-289.962.17
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía Municipal del Distrito Parita
EDICTO Nº 016

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita al público:

HACE SABER:
Que ha este Despacho se presentó la señora **LEA CANTO DE RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en el Distrito de PARITA CABECERA, cédula No. 6AV-81-360, y en su propio nombre y representación a solicitado en concepto de compra un lote de terreno Municipal ubicado en Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Avenida 3 de Noviembre
SUR: Dominga Rodríguez de Benal y Cecilia Pérez de Aguilar
ESTE: Máxima López Mendier
OESTE: Thelma Rodríguez de Canto y Dominga Rodríguez de Benal
Sus linderos y medidas son los siguientes:
Del Punto 1 al 2 tiene un rumbo N 85° 20' y una distancia de 9.89 metros, llegados al punto 2 al 3 tiene un rumbo S 03° 45' E y una distancia de

14.91 metros; del punto 3 al 4 tiene un rumbo N 86° 20' E y una distancia de 0.89 metros del punto 4 al 5 tiene un rumbo S 05° 25' E y una distancia del 18.20 metros, del punto 5 al 6 tiene un rumbo N 88° 00' W y una distancia de 7.00 metros; del punto 6 al 7 tiene un rumbo S 02° 00' W y una distancia de 1.90 metros, del punto 7 al 8 tiene un rumbo N 82° 20' W y una distancia de 4.65 metros, del punto 8 al 9 tiene un rumbo N 13° 40' E y una distancia de 3.23 metros del punto 9 al 10 tiene un rumbo N 88° 00' W y una distancia de 0.25 metros, del punto 10 al 11 tiene un rumbo 11° 00' W y una distancia de 10.20 metros; del punto 11 al 12 tiene un rumbo N 86° 20' E y una distancia de 1.18 metros; del punto 12 al 1 tiene un rumbo N 03° 40' W y una distancia de 20.17 metros.

AREA TOTAL DE METROS CUADRADOS ... (348.37 Mts 2). Con base a lo que dispone la Ley o Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Artículo Nº 6 del 28 de julio de 1976, se fija el **EDICTO EMPLAZATORIO**, en lugar visible del Tablero de Avisos de este Despacho del solicitado lote de terreno por el término de (30) días para que dentro de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno. Copia del presente edicto se le entregará para su debida publicación en LA GACETA OFICIAL del ESTADO, por una sola vez.

Dado en la Alcaldía Municipal de Parita, a los (22) veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

NESTOR ELIAS CARDOZEG.
Alcalde Municipal del Distrito de Parita
FRANCISCA LOPEZ CHAVARRIA
Secretaria Municipal de Parita

Es copia exacta del original.
L-290.028.75
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región No. 6-Provincia de Colón
EDICTO Nº 3-154-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor **JUAN MATERNO VASQUEZ DE LEON**, vecino de MARIA CHIQUITA, Corregimiento de MARIA CHIQUITA, Distrito de PORTOBELO, portador de la cédula de identidad personal No. 3-19-765, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-142-90, según plano aprobada No. 303-05-2996, la adjudicación con una superficie de 53 Has. + 4589.79 Mts. 2 ubicada en MARIA CHIQUITA, Corregimiento de MARIA CHIQUITA, Distrito de PORTOBELO, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Materno Vásquez de León, Calle Río Madre Vieja
SUR: Basiles Cruz
ESTE: Río Madre Vieja
OESTE: Carretera, Roque Córdoba

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PORTOBELO, o en la Corregiduría de MARIA CHIQUITA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de Diciembre de 1993.

DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionario Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc.
L-289.951.14
Única publicación